## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 295/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. En la Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio LIV/SG/SSLYP/DJ/10.3218/2019, de Alfonso de Jesús	3702
Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del	
Estado de Morelos.	
Anexos en copias certificadas:	
a) Oficio PDM/046/1 AÑO/2018, de dieciocho de diciembre de dos	
mil dieciocho.	
b) Oficio LIVLEG/CHPyCP/DIP.RME/0136/2019, de veintitrés de	
enero de dos mil diecinueve.	
2. Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado de Poder Judicial	4786
del Estado de Morelos.	
3. Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado de Poder Judicia	6625
del Estado de Morelos.	<i>)</i>
Anexos:	
a) Copia certificada del oficio TSJ/MCVCL/0664/2018, de catorce	
de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Magistrada	
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morejos.	
b) Copia simple de un listado de personal con decreto jubilatorio	
controvertido.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta que el Poder Legislativo de la entidad tiene imposibilidad legal y material para cumplir con a entencia dictada en este asunto, en virtud de que: "(...) aprobaron un diverso dictamen de presupuesto de Egreso (sic) para el gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se dejó de observar lo requerido por el suscrito, es decir, se omitió contemplar el rubro o etiquetación de recursos necesarios, para el pago de las pensiones otorgadas por el Congreso del Estado de Morelos a diversos trabajadores del Tribunal Superior de Justicia."

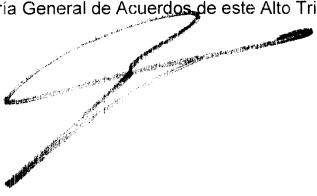
Por otra parte, agréguense también al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, del delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en este expediente, por los cuales, en el primero, desahoga el requerimiento formulado en auto de cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, manifestando que la modificación constitucional por virtud de la cual se le reconoce autonomía financiera a efecto de que, a partir del presente año, se asignen al Poder Judicial recursos

equivalentes al 4.7 % del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente se apruebe, la cual aún no se ha materializado; que la cantidad que se le asigne para este ejercicio es incierta, pues no se ha publicado el presupuesto de egresos; y que las circunstancias que con antelación aludió el Poder Legislativo estatal no resuelven la obligación determinada en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, sino, por el contrario, podrían reiterar el vicio de inconstitucionalidad invalidado; y, en el segundo, desahoga el requerimiento formulado en proveído de nueve de enero de este año, consistente en informar el monto de los recursos a que efectivamente asciende el adeudo de la pensión a que este asunto se refiere.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II<sup>1</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, y 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.





.**\$128** 18

## <sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>2</sup>Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

previstos en esta ley. (...). 
<sup>3</sup>Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).